

Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, y en el art. 6.2 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Habiéndose recibido en esta Agencia el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Agencia,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 685/06 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 362/04, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don MIGUEL CRUZ RAMOS contra la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 21/11/02, por la que se aprobaban definitivamente la las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Piornal (Cáceres); que se declara nula de pleno derecho por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida a 10 de octubre de 2006.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 27 de julio de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 929/2004.

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia 285/06 la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Sánchez-Simón Muñoz en nombre y representación de D. Juan Rodríguez González frente a Dña. Antonia Jiménez Cano, debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados, y ello, con todos los efectos legales, declarando disuelta la sociedad legal de gananciales, y ello, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme sea esta resolución remítase testimonio de la presente al Registro Civil de Vallecas para su anotación.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonia Jiménez Cano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a veintisiete de julio de dos mil seis.

El Secretario